



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **174** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **13 JUN 2017**

VISTOS:

Carta N°185-2017/ROV-GRA, Carta N°122-2017-CSV/JS, Informe N°042-2017-GRA/SGSL-COORDINACION-CCP, Oficio N° 965-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°4451-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°3784-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en doscientos ochenta y nueve (289) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 23 para ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho – Vilcashuamán; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, mediante la Carta N°185-2017/ROV-GRA, de fecha 25 de mayo de 2017, el contratista Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA, solicita la ampliación de plazo N°23, por un periodo de dos (02) días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorcococha – Vilcashuamán", por motivo de la imposibilidad de ejecutar los trabajos correspondientes a las partidas críticas consideradas en el diagrama Gantt vigente. Asimismo, el contratista señala que conforme se tiene de los reportes del CENEPRED, evidencia un escenario de riesgo por bajas temperaturas, influyendo en la persistencia de las consecuencias negativas por efecto de la humedad en los materiales que se emplean en obra, lo cual a consideración del contratista no ha permitido desarrollar los rendimientos ofertados, originando un retraso en la ejecución de las partidas programadas en obra. El contratista señala que en el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 hasta el 11 de mayo de 2017, la ejecución de los trabajos programados, se vio afectado por la presencia de lluvias ocurridas en obra, desfasando la ejecución de las partidas subsecuentes y directamente vinculadas, como son: concreto asfáltico en caliente, transporte de material granular, transporte de desecho y excedente de DME, señalización, entre otros;



Que, mediante Carta N°122-2017-CSV/JS, de fecha 01 de junio de 2017, el Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°23, solicitado por la empresa OBRAINSA, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán", señalando sobre la solicitud que, los hechos expuestos por el contratista, efectivamente constan en las anotaciones del cuaderno de obra N°1581, 1582 y 1585 de los días 10 y 11 de mayo de 2017, verificándose que los trabajos más incidentes que fueron afectados debido a la saturación durante los días de lluvias indicados, corresponden a las partidas 002.007 Conformación de terraplenes con material propio, 003.001 Sub Base Granular y 003.002 Base Granular, debido a los altos porcentajes de humedad del suelo, lo cual generó el retraso en la ejecución de las partidas críticas mencionadas, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por condiciones climatológicas adversas presentadas el día 11 de mayo de 2017;

Que, continuando con la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 23; en el pronunciamiento emitido mediante Carta N°122-2017-CSV/JS, de fecha 01 de junio de 2017, el Supervisor de Obra señala que de la revisión de los asientos de cuaderno de obra, se tiene el asiento N°1583, donde la Supervisión ha dejado constancia que durante el día 10 de mayo de 2017, el contratista efectivamente pudo desarrollar los trabajos normalmente, por cuanto el día, durante el horario de trabajo, presentó condiciones climatológicas adecuadas para ejecutar las partidas críticas programadas, razón por la cual este día no contabiliza para la ampliación de plazo. Lo expuesto por el supervisor desvirtúa en parte la cantidad de días solicitados para ampliación de plazo, razón por la cual concluye pronunciándose en que sólo debe reconocerse el día 11 de mayo de 2017, conforme se ha dejado constancia en el asiento de cuaderno de obra N°1585;

Que, mediante Informe N°042-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 06 de junio de 2017, el Coordinador de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", comunica a la Entidad, respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°23, señala que de la evaluación del régimen pluviométrico de la zona de ejecución de obra, para el periodo estacional mayo 2017, no puede solicitarse ni aprobarse una ampliación de plazo por saturación de la plataforma y materiales granulares a causa de las precipitaciones pluviales continuas en la obra, pues de ninguna manera se puede sostener precipitaciones pluviales continuas en el mes de mayo de 2017, conforme se corrobora en el registro histórico de precipitaciones en la zona del proyecto que determina la estacionalidad climática. Respecto al pronunciamiento del Supervisor de Obra, se indica que el día 10 de mayo de 2017, la lluvia se produjo fuera del horario de trabajo y no afectó los trabajos programados; y respecto a las lluvias producidas el día 11 de mayo de 2017, corresponde a un



día domingo, el cual absorbe el efecto de la lluvia del día anterior, sin embargo, en concordancia con la Opinión Técnica N° 170-2016/DTN, se pueden manifestar que los efectos de lluvia que saturaron el suelo, no perturbaron la ruta crítica, pues los trabajos que pudieron verse afectados como son: sub base granular y base granular, según CAO por ampliación de plazo N°20 y el diagrama Gantt que corresponde, no contemplaba la ejecución de estas partidas en el periodo que se describe. Por lo tanto, del diagrama Gantt modificado por la ampliación de plazo N°20, se tiene que las partidas contractuales de terraplenes; sub base y base, culminan antes del periodo solicitado de ampliación de plazo N° 23 correspondiente a los días 10 y 11 de mayo de 2017. En caso de considerar las partidas principales y del adicional N°03, se tiene que el periodo del 10 y 11 de mayo, las actividades están suspendidas, para luego reiniciar el 27 de mayo, 02 de junio y 08 y 12 de junio de 2017, para las partidas de sub base granular, base granular; en tal sentido no existe ninguna afectación a las partidas los días 10 y 11 de mayo de 2017, razón por la cual, la solicitud de ampliación de plazo N°23, deviene en improcedente;

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por: 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 4) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo por siete (07) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;

Que, en el sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Art. 200), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o



su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 185-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 25 de mayo de 2017, el Contratista presentó la documentación orientada a sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°23, el cual suscrito por su Representante Legal; cumpliendo de este modo con los requisitos de formalidad y plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado, infiriendo que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°965-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 07 de junio de 2017, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a los actuados, manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°23 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocho – Vilcashuamán", se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra, manifestando para tal efecto debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°23, por un periodo de 02 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°4451-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, autoriza que se continúe con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°345-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 23, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán" por un periodo de dos (02) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ANEXAR, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consortio Supervisor Vilcashuamán), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

